

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00240-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

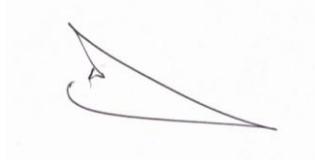
Revisado el expediente, observa el Despacho, que la apoderada de la parte ejecutante solicita que se decrete la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. No. 300-122225, toda vez que se realizó el pago de los derechos de registro de la medida cautelar, para el efecto la togada allega el recibo de pago correspondiente.

Sin embargo, examinado el plenario se advierte que la ORIP de Bucaramanga no ha remitido el certificado de libertad y tradición del bien embargado, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P, por ende, este Estrado Judicial no puede tener como inscrita la cautela en cuestión, y como consecuencia de ello, no es procedente ordenar la práctica de la diligencia de secuestro.

En tal virtud, se dispondrá que por Secretaría se libre comunicación dirigida a la ORIP de Bucaramanga, solicitándoles que den respuesta a la solicitud de registro de la medida cautelar de embargo decretada mediante auto de 12 de mayo de 2021, comunicada a esa Oficina Registral mediante oficio No. 2486 del 12 de mayo de 2021.

Adjúntese al oficio librado copia de la constancia de solicitud de certificado de tradición que obra en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO
QUE SE FIJO EL DIA: 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria